



Ayuntamiento de Faura
Sr. alcalde-presidente
Enric Garcés, 1
Faura - 46512 (València)

=====
Ref. queja núm. 1903698
=====

Asunto: Contaminación acústica.

Sr. alcalde-presidente:

Con fecha 23/10/2019 se presentó en esta institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que, a pesar de la aceptación por parte del Ayuntamiento de Faura de la resolución de la queja nº 201811619, las molestias debidas al local de (...) se siguen produciendo.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

El Ayuntamiento de Faura nos remitió informe en el que se dispone:

PRIMER. No hi ha constància en el registre de l'Ajuntament de comunicació de molèsties en el local de (...) després de l'informe remés al Síndic de Greuges, en contestació a la seua queixa núm. 1811619, el contingut del qual coincideix substancialment amb la queixa actual .

SEGON. En qualsevol cas, el local de (...) al·ludit i que ha motivat l'obertura de diverses queixes pel mateix motiu, continua obert al públic en complir amb la legalitat vigent.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/04/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

TERCER. Amés de reiterar l'indicat en l'informe de 20/06/2019 remés al Síndic de Greuges el mateix dia (RS 138/2019), l'Ajuntament està assabentat que el servei de mediació de l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de València (ICAV) ha actuat entre les dues parts interessades amb la finalitat d'arribar a una solució. L'Ajuntament va cedir una sala de reunions per afavorir la trobada, i també va ser consultada en el procés de la mediació, desconeixent l'abast d'aquesta mediació al no haver-nos facilitat informació sobre el resultat d'aquesta.

QUART. A més, l'Ajuntament està estudiant la possibilitat legal, a la vista del dispostat en les ordenances reguladores, de proposar a la persona titular de l'activitat comercial per a la reubicació de la instal·lació en un espai de domini públic.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe recibido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Debemos empezar por recordar que las molestias producidas al interesado por el funcionamiento de un local con máquinas “vending” ha sido objeto de varias quejas tramitadas en esta institución (201511838, 201611784, 201811619), y que el Ayuntamiento de Faura en todo momento ha colaborado en los intentos de solventar el problema planteado, pese a lo cual, las molestias producidas por los usuarios de dicho local siguen produciéndose, más teniendo en cuenta la reducida plantilla de policía local con que cuenta el Ayuntamiento de Faura, que hace que el servicio de ésta finalice a las 23.00 horas.

Ya en la resolución de la queja 201811619, tramitada por esta institución, se recomendó la consulta a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo a fin de determinar los horarios comerciales aplicables al local en cuestión.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Faura nos indicó, en la tramitación de la citada queja, que se estaba redactando una Ordenanza de Policía y Buen Gobierno en la que se pretendía regular, entre otras materias, las conductas incívicas en la vía pública. Sin embargo, no nos consta que la citada ordenanza se haya aprobado.

Finalmente, en el informe remitido, el Ayuntamiento de Faura señala que está estudiando la posibilidad de proponer al titular del establecimiento la reubicación de éste.

En virtud de todo cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Faura:**

1.- Que se dirija a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a fin de conocer la posibilidad de limitación de los horarios comerciales del local en cuestión.

2.- Que se continúe con la elaboración y aprobación de la Ordenanza municipal de policía y buen gobierno, a fin de regular y sancionar las conductas incívicas que se puedan producir en el municipio, y en concreto, frente al local objeto de la queja.

En circunstancias normales le solicitaría que, en el plazo de un mes, nos remitiera el preceptivo informe en el que nos manifestara si acepta o no de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estimara para no aceptarlas.

Sin embargo, ante la situación excepcional que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19, el 13 de marzo de 2020 el síndic de Greuges resolvió suspender, desde esa fecha y hasta nuevo aviso, los plazos establecidos en la citada ley para la tramitación de los expedientes de queja. Confiamos en que esta Administración atenderá la presente solicitud lo antes posible mientras se mantenga el estado de alarma.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana